



Enero, Catorce (14) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD NO: 0800131530052020-006400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACENES EXITO S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES OPERATIVAS S.A.S.

ALMACENES ÉXITO SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de INVERSIONES OPERATIVAS SAS, para el pago de las siguientes sumas:

La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$ 391.817.378.00), más los intereses de mora y las cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$110.138.784.00), correspondiente a la cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 16 de Julio del 2020, notificándose el demandado en debida forma de conformidad al decreto 806 del 2020, art 8.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

1

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagare, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 16 de Julio del 2020, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra INVERSIONES OPERATIVAS S.A.S., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada INVERSIONES OPERATIVAS S.A.S y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 86 CTVOS (\$15.058.684,86) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N°05
Notifico el auto anterior	

Barranquilla, _____	
_17-01-2022_____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	